

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	Nº. 0013
FECHA	10 DE FEBRERO DE 2017
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 5 - 0 5 - 0 0 0 6
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO CENTRO CULTURAL
CÓDIGO DANE	311001032271
LOCALIDAD	05 USME
DOMICILIO	CALLE 72 SUR Nº. 2A - 32
REPRESENTANTE LEGAL O RECTOR (A)	LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los artículos 2.3.7.1.2. y 2.3.7.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, el artículo 5 del Decreto Distrital 330 de 2008 y la Resolución 1865 de 2015 proferida por el Secretario de Educación de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

1. LOS HECHOS QUE LO ORIGINAN

- 1.1. Que mediante radicado Nº. E-2014-1228017 de fecha 29 de julio de 2014, la señora INGREE VIVIANA MOSQUERA, IDENTIFICADA CON Cédula de Ciudadanía Nº. 52.747.084 de Bogotá D.C., quien actúa como madre del menor BRAYAN GUTIERREZ MOSQUERA y el menor BRANDON GUTIERREZ MOSQUERA, presentó queja en contra de la señora TATIANA ALDANA BARAHONA, quien ejerce el cargo de coordinadora de convivencia dentro del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTUTRAL, identificado con código Dane Nº. 311001032271, por presuntas agresiones físicas y psicológicas en contra de los menores de edad. (Folio 14)



**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ”

- 1.2. Que mediante radicado N°. E-2014-144723 de fecha 04 de septiembre de 2014 el señor CAMILO ALEJANDRO ZAPATER GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.446.369 de Bogotá D.C., quien actúa como padre de la menor KAROLL NATALIA ZAPATER CARDOZO, interpuso queja en contra de la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ y de la señora TATIANA VANESSA ALDANA BARAHONA, quienes ejercen los cargos de rectora y coordinadora de convivencia, correspondientemente, dentro del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTUTRAL, identificado con código Dane N°. 311001032271, por presuntas agresiones físicas y psicológicas en contra de la menor de edad.

Adicionalmente manifiesta que su caso no es el único registrado por la señora Tatiana Vanessa, toda vez que se han realizado más denuncias por parte de varios padres de familia, sin que a la fecha se hayan realizado correctivos (Folios 2 a 4)

- 1.3. Que mediante visita administrativa realizada el día 26 de agosto de 2014 por parte del grupo interdisciplinario de la Supervisión Local de Educación de la Localidad de Usme (Folios 5 a 10), se realizaron los siguientes hallazgos, en relación con los hechos denunciados por los padres de familia respecto del establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTURAL:

- 1.3.1. En conversación con estudiantes del grado 8º, estos comentan que el 19 de agosto del año 2014, en la clase que Química el docente no se encontraba, razón por la cual los estudiantes fueron llevados al salón de sistemas para ver un video por la coordinadora. Cuando ella entra al salón observa que los estudiantes no estaban haciendo la actividad, razón por la cual procedió a ordenarles hacer "cucillitas".
- 1.3.2. Que como la estudiante NATALIA ZAPATER se negó a hacer las cucillitas ordenadas por la Coordinadora, esta última agredió a la menor de edad diciéndole que era una inepta, a lo que la estudiante respondió que la inepta era ella.
- 1.3.3. También expresaron los estudiantes que han sido muchas las situaciones en que tanto la Coordinadora, como la Rectora, han sido irrespetuosas con los estudiantes y con los padres de familia a quienes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ"

trata mal. Agregan que durante el año lectivo 2014 no les entregaron carnet, ni agenda escolar a pesar de haberlas pagado al inicio del año.

- 1.3.4. Adicional a lo anterior, manifiestan los estudiantes que el docente de artes y que responde al nombre de Alex, realiza miradas obscenas a las estudiantes y realiza comentarios de doble sentido
- 1.3.5. Entrevistados los niños y niñas del grado 6º y 7º, estos manifiestan que la Coordinadora los agrede y les pega.
- 1.3.6. Se conversan con los estudiantes, de grado 6º. Brandon y Brayan Gutiérrez quienes manifiestan que la rectora los saco del salón de clases y que si no decían la verdad los sacaba del colegio, adicionalmente manifiesta que tanto la coordinadora como la rectora los agreden verbalmente y con golpes y que estos hechos se han presentado en varias oportunidades.
- 1.4. El día 02 de septiembre de 2014 mediante radicado I-2013-46290, los supervisores de la Dirección Local de Educación de la Localidad de Usme, rinden informe de la visita administrativa de verificación de la queja interpuesta por parte del padre de familia, por la presunta agresión verbal de la Coordinadora TATIANA ALDANA BARAHONA del COLEGIO CENTRO CULTURAL (Folios 11 a 13), concluyendo:
 - 1.4.1. *"... se evidencian manifestaciones reiteradas por parte de los estudiantes del grado 8º., sobre los comportamientos asumidos por la coordinadora en cuanto a la forma como se dirigen los estudiantes y en cuanto a los castigos que suele colocar, los cuales atentan contra la integridad de los menores y su estabilidad Psicológica, ya que se suelen reprender con vocabulario inadecuado y ofensivo que dista de la función pedagógica al interior de un Colegio"*
- 1.5. Que mediante radicado N°. E-2014-206453 de fecha 12 de diciembre de 2014 el señor CAMILO ALEJANDRO ZAPATER GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.446.369 de Bogotá D.C., quien actúa como padre de la menor KAROLL NATALIA ZAPATER CARDOZO, realizó i) una serie de precisiones en relación con el concepto emitido por la supervisión de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Usme y ii) ampliación de la queja presentada mediante radicado N°. E-2014-144723 de fecha 04 de septiembre de 2014. (Folios 20 y 21)

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ"

- 1.6. Agrega el señor CAMILO ALEJANDRO ZAPATER GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.446.369 de Bogotá D.C. que en el COLEGIO CENTRO CULTURAL no existe Manual de Convivencia, el cual solicito mediante derecho de petición, sin que, a la fecha, la institución educativa haya dado respuesta.
- 1.7. Que mediante radicado N°. I-2013-46290 de fecha 02 de septiembre de 2014, el equipo de la oficina de inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de la Localidad de Usme remitió concepto técnico, solicitando se de inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTURAL, por los hechos de marras.

2. PERSONA JURÍDICA Y ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTURAL, con autorización para prestar el servicio público de educación en la sede ubicada en la CL 72 SUR N°. 2A - 32 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, desempeñándose como rectora la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, identificada con la C.C. N°. 35.486.797, a la que se le han proferido los siguientes actos administrativos:

- 1.1. Resolución N° 7451 de fecha 13 de noviembre de 1998, acto administrativo por medio del cual se reconocen oficialmente unas instituciones de Educación Formal de naturaleza privada, que prestan el servicio público educativo en Santa Fe de Bogotá D.C., al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTURAL, con autorización para prestar el servicio público de educación en la sede ubicada en la CL 72 SUR N°. 2A - 32 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, desempeñándose como rectora la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, identificada con la C.C. N°. 35.486.797 (folios 22 a 25).

3. CARGOS IMPUTADOS

Se le endilgan al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTURAL, con autorización para prestar el servicio público de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ"

educación en la sede ubicada en la CL 72 SUR N°. 2A - 32 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C, el presuntamente i) no contar con Manual de Convivencia o Reglamento Interno, como componente esencial del Proyecto Educativo Institucional con el que debe contar toda institución que preste el servicio público de educación, ii) no garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar al imponer sanciones o castigos crueles, humillantes o degradantes que conlleven maltrato físico o psicológico o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad y iii) vincular a su planta de docentes, personas sin idoneidad ética y pedagógica, para el año 2014.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con los citados cargos, la institución investigada pudo incurrir en el incumplimiento de las siguientes normas:

4.1 Decreto 1075 de 2015:

ARTÍCULO 2.3.2.1.3. Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La secretaria de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaria de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaria de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por periodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ"

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaria de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo. (Negrillas fuera de texto)

ARTÍCULO 2.3.2.3.2. De la reglamentación interna. *El reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado fijará normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones que se especificarán, en cada caso, dentro del texto del contrato de matrícula, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar los valores de matrícula, pensiones y los cobros periódicos.*

ARTÍCULO 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. *De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.*

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

(...)

3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.

4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.

5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

(...)

7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo e derecho a la defensa.

(...)

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector. *Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:*

a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;

b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;

(...)

g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;

(...)"

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.8. Funciones del Rector. *Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:*

a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;

b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ”

- c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;

4.2 Ley 1098 de 2006:

Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

(...)

- 3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- 4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.

(...)

Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

- 1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
- 2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
- 3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

(...)

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ"

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

(...)

9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 45. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.

e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa:

f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.

g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia:

4.3 Ley 115 de 1994:

Artículo 198°.- Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o instituto de educación superior

4.4 Decreto 2277 de 1979

Artículo 46°.- Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ"

- a. (...)
- e. Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;
- f. El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;
- g. (...)

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, el GIMNASIO NICOLÁS DE FEDERMÁN le será aplicable cualquiera de las sanciones señaladas en los numerales 2 y/o 3 del Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015¹, que señalan: **"SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas (...).de conformidad con la escala que a continuación se establece, (...) ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:**

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

- 2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez. (...)" (negrillas fuera de texto)*

Lo anterior, en razón a que la institución ha sido sancionada de conformidad con la información que obra en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y con base en el estudio y valoración que se haga sobre el citado cargo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.,

¹ Corresponde al anterior artículo 15 del Decreto 907 de 1996

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

“Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Proferir* auto de cargos contra la institución de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTURAL, con autorización para prestar el servicio público de educación en la sede ubicada en la CL 72 SUR N°. 2A - 32 de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., para los niveles de básica primaria, básica secundaria y media, desempeñándose como rectora la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 35.486.797.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 35.486.797, quien actúa como rectora del establecimiento de educación formal para niñas y jóvenes, de naturaleza privada denominado COLEGIO CENTRO CULTURAL o a quien haga sus veces a la CL 72 SUR N°. 2A - 32 de Bogotá D.C., advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2015-05-0006 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, torre B. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* el presente Acto Administrativo a Dirección Local de Educación de la Localidad Usme, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para cuyo efecto se le hará entrega de una copia del mismo, a la CL 91 SUR N°. 3B – 42 ESTE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el presente Acto Administrativo a la señora INGREE VIVIANA MOSQUERA, IDENTIFICADA CON Cédula de Ciudadanía N°. 52.747.084 de Bogotá D.C., quien actúa como madre del menor BRAYAN GUTIERREZ MOSQUERA y el menor BRANDON GUTIERREZ MOSQUERA, a la CL 71 N°. 2 – 79 SUR de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO No. 0013
DEL 10 DE FEBRERO DE 2017**

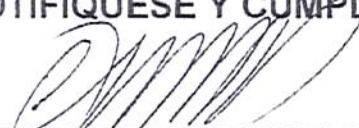
"Por medio del cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada denominada COLEGIO CENTRO CULTURAL, representada legalmente por la señora LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo al señor CAMILO ALEJANDRO ZAPATER GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.446.369 de Bogotá D.C., quien actúa como padre de la menor KAROLL NATALIA ZAPATER CARDOZO, a la CL 68C SUR N°. 2A – 33, BRR SAN ANDRES DE LOS ALTOS de Bogotá D.C.
Enviar las comunicaciones a que haya lugar con el fin de practicar las pruebas ordenadas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: *Expedir* las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en vía de actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Edicson Pérez Jiménez
Exp.: 1-02-2-2015-05-0006

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
LUZ EDITH BARAHONA SUAREZ
COLEGIO CENTRO CULTURAL

Calle 72 No 2 A – 32 SUR Aurora 2
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 52191
FECHA:	07/04/2017
No Referencia	N-2017- 3270

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-495
REFERENCIA: AUTO N° 13 del 10/02/2017

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 13 del 10/02/2017 expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra **COLEGIO CENTRO CULTURAL**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina *JW*
Anexo lo anunciado en (11) Folios
C.C Expediente Cód. **35.486.797**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

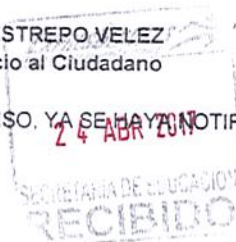
Desde	25 abril-2017	Hora	07:00 AM
Hasta	02 mayo-2017	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**